



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11181.3/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

VIESGO ENERGIA)

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 20 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- [REDACTED] ha incrementado el precio del variable del gas en un 436,59€, sin preavisarme, subiendo el precio de 0.041 a 0.214€/kWh desde el 21.11.2022. Asimismo, ha realizado lecturas estimadas durante un año.
- Solicito que se emitan facturas conforme a lectura real y que las facturas [REDACTED] y [REDACTED] se recalculen al precio de 0.041 pues [REDACTED] incumplió la obligación de informarme del cambio de precio.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Foto del contador.
- Facturas.



Comunidad de Madrid

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Se adjunta una captura de pantalla de los sistemas de [REDACTED] en los que parece que se envió una comunicación al consumidor el 19 de septiembre de 2022 al email del reclamante.
- En otro documento adjunto, se aporta una carta con fecha "septiembre 2022" en la que se lee:

"Los nuevos precios (sin impuestos) que te a partir del 21 de Octubre de 2022 en el punto de suministro sito [REDACTED] son: Término Fijo 11,400000 €/mes y Término Variable 0,214900€/kWh 1. En base a estos precios el coste estimado de tu consumo de gas del próximo año con nosotros es de 2.618 €².

Como sabes, no tienes compromiso de permanencia y si por cualquier circunstancia así lo deseas tienes derecho a rescindir el contrato sin ningún coste.

Para tu información, te recordamos que los precios (sin impuestos) 1 aplicados en el último mes anterior a la renovación de tu contrato han sido para el Término Fijo 11,701350 €/mes y para el Término Variable 0,041196 €/kWh, siendo el coste de tu suministro de gas de 661 €² durante los últimos 12 meses con nosotros".

2.- Dar audiencia a las partes

En la que las partes se reafirma en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) Que la factura con lectura real se ajusta al consumo reflejado en el contador;
- (ii) Que consta acreditado que [REDACTED] notificó el cambio de tarifa;

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la reclamación de D. [REDACTED]

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.